
RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA Catamarca) 28/2021

VISTO:

El Expediente EX-2021-00464076- -CAT-AGR-, [Ley N° 5648](#), [Ley 5686](#) en su artículo 62, los Decretos G. J. y D.H. N° 1267 del 27 de julio de 2020, Decretos S.-Seg. Nros. 1579 del 7 de septiembre de 2020, 1665 del 17 de septiembre de 2020, 1847 del 11 de octubre de 2020, 1854 del 14 de octubre del 2020, Decreto G. J. y D.H. N° 1964 del 28 de octubre del 2020, Decretos S.- Seg. Nros. 1977 del 29 de octubre de 2020, 1979 del 2 de noviembre de 2020, 2035 del 7 de noviembre de 2020, Decreto-Acuerdo N° 2384 del 15 de Diciembre de 2020, Decretos S.- Seg. Nros. 157 del 30 de enero de 2021, 669 del 08 de abril de 2021, 706 del 14 de abril de 2021, 746 del 21 de abril de 2021, Decreto S. Seg. N° 883 del 11 de mayo de 2021, Decreto S. Seg. N° 978 del 22 de mayo de 2021, Resoluciones Generales D.E. ARCA 004 del 7 de agosto de 2020, 033 del 16 de diciembre de 2020, 023 del 22 de marzo de 2021, 026 del 29 de abril de 2021 y 027 del 14 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante [Ley 5648](#), promulgada a través del Decreto N°1159 y publicada en el Boletín Oficial el día 21 de julio de 2020, se puso en vigencia el Régimen Especial de Regularización Tributaria para tributos provinciales adeudados al 30 de abril del año 2020.

Que, mediante el [artículo 62 de la Ley 5686](#), promulgada por Decreto N° 2532 y publicada en el Boletín Oficial el día 1 de enero de 2020, se amplió el régimen comprendiendo las obligaciones adeudadas al 30 de noviembre de 2020.

Que el artículo 4° de la Ley 5648 estableció que el régimen de regularización tributaria entrará en vigencia en la fecha que establezca la Agencia de Recaudación de Catamarca, (A.R.CA.), por un término de 90 días hábiles, los que podrán prorrogarse por igual periodo, además de fijar en el artículo 18 que este organismo autárquico es autoridad de aplicación, y en tal sentido podrá dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

Que en uso de las facultades previstas en el artículo 4° precitado, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación de Catamarca fijó el plazo de vigencia del régimen en trato, desde el 10 de agosto al 18 de diciembre de 2020, ello mediante Resolución General N° 4 del 7 de agosto del mismo año.

Que en uso de atribuciones de Ley, por Resolución General D.E. ARCA N° 033, de fecha 16 de diciembre de 2020, se procedió a prorrogar el régimen de regularización tributaria establecido por [Ley 5648](#), hasta el día 22 de marzo del año 2021.

Que mediante Resolución General D.E. ARCA N° 23 del día 22 de Marzo del corriente año, se extienden los beneficios de la Ley 5648 hasta el 30 de abril del 2021.

Que, a través de Resolución General D.E. ARCA N° 26 de fecha 29 de abril del año en curso, se prorroga hasta el 14 de mayo inclusive, el plazo para adherir a la moratoria provincial.

Que, asimismo, con el dictado de Resolución General D.E. ARCA N° 27 de fecha 14 de mayo de 2021, se amplió el régimen de regularización tributaria hasta el día 31 del corriente mes y año.

Que por Decreto G. J. y D.H. N° 1267 del 27 de julio de 2020, Decretos S.-Seg. Nros. 1579 del 7 de septiembre de 2020, 1665 del 17 de septiembre de 2020, 1847 del 11 de octubre de 2020, 1854 del 14 de octubre del 2020, Decreto G. J. y D.H. N° 1964 del 28 de octubre del 2020, Decretos S.- Seg. Nros. 1977 del 29 de octubre de 2020, 1979 del 2 de noviembre de 2020, 2035 del 7 de noviembre de 2020, Decreto-Acuerdo N° 2384 del 15 de diciembre de 2020, Decretos S.- Seg. Nros. 157 del 30 de enero de 2021, 669 del 08 de abril de 2021, 706 del 14 de abril de 2021, 746 del 21 de abril de 202, Decreto S. Seg. N° 883 del 11 de mayo de 2021, Decreto S. Seg. N° 978 del 22 de mayo de 2021, se suspendieron los plazos hábiles administrativos por cuestiones de emergencia pública, receso administrativos y asuetos, lo que generó un periodo discontinuo de vigencia del régimen.

Que en consonancia con las facultades conferidas por el artículo 4° de la Ley 5648, y estando comprendida la vigencia del régimen en el plazo de ley, el suscripto considera oportuno y conveniente disponer la prórroga de adhesión al régimen de regularización tributaria.

Que, además, el Consejo Profesional de Ciencias Económica ha solicitado la continuidad del proceso de regularización en función de la situación económica y sanitaria vigente y la posibilidad de finalizar trámites en curso.

Que la difícil situación económica que atraviesan los contribuyentes de los distintos impuestos provinciales impone la necesidad de prorrogar la adhesión al régimen excepcional de regularización que nos ocupa.

Que las medidas restrictivas producto de la emergencia sanitaria demandaron la necesidad de programar la atención al público empleando sistemas de turnos rotativos, reducción de horarios y en ocasiones, suspensión de actividades, lo que en ocasiones imposibilitó que muchos contribuyentes puedan adherir al régimen de facilidades de pagos.

Que, en conjunto, la continuidad temporal del plan de regularización implica conceder al contribuyente la posibilidad del saldar sus deudas para contribuir con las necesidades colectivas esenciales.

Que este último lapso de extensión del régimen de regularización fiscal se desarrolló en su integridad en «etapa roja - aislamiento estricto» en los términos y alcances del Decreto S. Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios, lo que genero dificultades adicionales que demandan el dictado de un nuevo acto de continuidad del beneficio.

Que ha tomado intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del organismo.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 4 y 18 de la Ley 5648 Régimen Especial de Regularización Tributaria, artículo 9º del Decreto 670/2020 de Creación de la Agencia de Recaudación de Catamarca y Decreto H.P. N° 658/2021.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA

RESUELVE

Art. 1 - Prorrógase hasta el día 18 de Junio de 2021 inclusive, el plazo para adherir al Régimen Especial de Regularización Tributaria- Ley N° [5648/ 2020](#) y sus modificatorias.

Art. 2 - La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 - De forma.